

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323  
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO  
RESOLUCIÓN BANXCAI2502323

**Referencia:** Solicitud con folio 330030725000092

**Sujeto obligado recurrido:** Banco de México

**Sesión:** 02/25

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticinco

**Síntesis de la decisión:** Este Comité Garante determinó sobreseer el recurso de revisión, pues derivado de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente, el sujeto obligado proporcionó la Circular del dos de enero de dos mil veinticinco con asunto “Renovación anual de seguros”, suscrita por su Director de Recursos Humanos que contiene las condiciones de las coberturas y los respectivos periodos en que estuvieron incorporadas.

**Índice temático**

<b>I. Resultandos</b> .....	2
<b>II. Considerandos</b> .....	6
<b>II.1 Competencia</b> .....	6
<b>II.2 Cuestiones previas</b> .....	7
<b>III. Decisión</b> .....	15
<b>IV. Resolutivos</b> .....	16

En sesión del dos de septiembre de dos mil veinticinco, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión **BANXCAI2502323** y determina **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 330030725000092, en virtud de los siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

**I. Resultandos**

**1. Reforma Constitucional en materia de transparencia.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, modificando el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados, entre otros.

**2. Presentación de la solicitud de información.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el tema de contratación de seguros por parte de personas trabajadoras y pensionadas del Banco de México, una persona requirió que este último le informara lo siguiente:

1. Saber si dicho Instituto Central celebró algún convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales.
2. De ser afirmativo el pronunciamiento al numeral anterior, conocer los términos del convenio.
3. Saber si en las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros vehiculares están consideradas las coberturas “Eco Plus” y/o “Autotal Eco”, que amparan a los vehículos híbridos y eléctricos y de estar previstas, la identificación de los periodos de tiempo en que dichas coberturas estuvieron incorporadas en los seguros ofrecidos a los trabajadores y pensionados del Banco de México.

**3. Banco de México como Autoridad Garante.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el resultando 1 de la presente resolución, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyos artículos 3°, fracción V y 36, incluyendo el Décimo Octavo Transitorio del referido Decreto, se establece que los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos serán autoridades garantes de la referida ley, por lo que se confirió un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones normativas necesarias.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del Décimo Octavo Transitorio antes referido, se suspendieron por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del último de los Decretos antes citados, los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en ese instrumento y demás normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinticinco, para adecuar su normatividad interna conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a su Reglamento Interior, el cual en su artículo 4° Ter establece que dicho Instituto Central contará con un Órgano Interno de Control a efecto de dar cumplimiento a lo establecido, entre otras, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables al Banco en esa materia.

A su vez, el artículo 31 Ter, segundo párrafo, del citado Reglamento Interior establece que, para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante en las leyes y demás disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Banco contará con un Comité Garante integrado por las personas titulares de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría.

**4. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado orientó a la persona solicitante ante el Centro Único de Atención de Recursos Humanos del Banco de México encargado de la gestión, trámite y orientación de los servicios que proporciona la Dirección de Recursos Humanos al personal y personas pensionadas de este Instituto Central. Para ello, le proporcionó la dirección, correo electrónico, números telefónicos y horarios de atención de esa unidad administrativa.

**5. Reanudación de plazos.** El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se reanudó el plazo para el trámite y sustanciación de todos y cada uno de los procedimientos y medios de impugnación, los cuales se habían suspendido en términos del artículo transitorio Décimo Octavo del Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

**6. Recurso de revisión.** El diecinueve de junio de dos mil veinticinco<sup>1</sup>, se tuvo por interpuesto en la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión promovido en contra la respuesta que emitió el Banco de México en su calidad de sujeto obligado conforme a la solicitud con folio 330030725000092, a través del cual la persona recurrente se inconformó por considerar que lo requerido no corresponde con la información proporcionada, al señalar que solo la remitieron al Centro Único de Atención de Recursos Humanos del Banco de México sin que se le concediera el acceso a la información solicitada.

**7. Radicación y admisión.** El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se radicó y ordenó registrar el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acto, se acordó la admisión del recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se notificó a las partes el primero de julio de la presente anualidad.

**8. Alegatos del sujeto obligado.** El diez de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un oficio sin número de esa misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, expresó las razones por las que tendría que confirmarse su respuesta e invocó la causal de sobreseimiento que consideró procedente. A su oficio, adjuntó las siguientes documentales:

- Registro de la solicitud de información que nos ocupa.
- Reporte de la gestión interna de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos.
- Oficio de respuesta que se describe en el resultando 4 de la presente resolución.
- Mensaje de un correo electrónico, del diez de julio de dos mil veinticinco, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia a la persona recurrente, incluyendo sus anexos, a través de los cuales le proporcionó un alcance a la respuesta inicial, en la que informó lo siguiente:
  - Que después de una búsqueda en los archivos institucionales del Banco Central no se localizó convenio alguno como el identificado en la solicitud y tampoco se advirtió obligación normativa al respecto.

---

<sup>1</sup> El cuatro abril de dos mil veinticinco se interpuso el presente recurso de revisión, fecha en la que se encontraban suspendidos los plazos para su tramitación en términos del artículo transitorio Décimo Octavo, segundo párrafo, del Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

- Que proporcionó la circular del dos de enero de dos mil veinticinco con asunto “Renovación anual de seguros”, suscrita por el Director de Recursos Humanos del Banco de México y dirigido al personal pensionado de la institución; así como el oficio sin número, del veinticuatro de febrero de la presente anualidad, suscrito por los Subgerentes de Atención al Personal y de Gestión de Remuneraciones y Prestaciones del sujeto obligado y dirigido a la ahora persona recurrente, con el cual hizo de su conocimiento la circular referida.

**9. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante.** Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, en sesión de fecha el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Comité Garante del Banco de México aprobó la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada el veintitrés de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del punto Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del año 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del miércoles 23 de julio al viernes 1° de agosto, martes 16 de septiembre, lunes 17 de noviembre, todos de 2025, así como del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, los siguientes: veintiuno y veintidós<sup>2</sup>, así como del veintitrés de julio al primero de agosto del año

---

<sup>2</sup> Ambos días conforme al Acuerdo ACT-PUB/17/12/2024.13 mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año dos mil veinticinco y enero de dos mil veintiséis, en correlación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323  
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

en curso<sup>3</sup>, periodo en que se suspendieron los plazos y términos inherentes a su sustanciación y respectiva resolución.

**10. Recepción de alegatos.** El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado formulando alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, por admitidas sus probanzas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana ofrecidas, y por recibida la respuesta complementaria que envió a la persona recurrente durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

**11. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante de la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXCAI2502323**, incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

## **II. Considerandos**

### **II.1 Competencia**

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; y 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicada en Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

<sup>3</sup>De conformidad con la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 23 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

**II.2 Cuestiones previas**

En relación con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado hizo valer la hipótesis prevista en la fracción III, que dispone que será sobreseído en todo o en parte, cuando, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En ese sentido, y visto que de actualizarse la hipótesis invocada por el sujeto obligado podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, a continuación se realizará su estudio.

En ese sentido, para estar en condiciones de determinar lo anterior, resulta necesario precisar la solicitud, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y el alcance de respuesta del sujeto obligado.

**a. Solicitud.** En relación con el tema de contratación de seguros por personas trabajadoras y pensionadas del Banco de México, la parte recurrente requirió que este último le informara lo siguiente:

1. Saber si dicho Instituto Central celebró algún convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales.
2. De ser afirmativo el pronunciamiento al numeral anterior, conocer los términos del convenio.
3. Saber si en las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros vehiculares están consideradas las coberturas “Eco Plus” y/o “Autotal Eco”, que amparan a los vehículos híbridos y eléctricos y de estar previstas, la identificación de los periodos de tiempo en que dichas coberturas estuvieron incorporadas en los seguros ofrecidos a los trabajadores y pensionados del Banco de México.

**b. Respuesta de la solicitud.** El sujeto obligado orientó a la persona interesada a su Centro Único de Atención de Recursos Humanos (CUARH), quien precisó es el área encargada de la gestión, trámite y orientación de los servicios que proporciona la Dirección de Recursos Humanos al personal y personas pensionadas del Banco de México, por lo que le proporcionó sus datos de ubicación, contacto y horarios de atención.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

**c. Motivo de inconformidad.** En desacuerdo, la persona recurrente interpuso recurso de revisión para señalar que meses atrás a la presentación de su solicitud ya había acudido al Centro Único de Atención de Recursos Humanos (CUARH), así como a la Dirección de Recursos Humanos, sin tener éxito sobre la información de su especial interés. Asimismo, indicó que Banco de México tenía la obligación de hacer público el convenio sobre el tema de su especial interés.

Vista la solicitud, la respuesta y el agravio formulado, en aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, prevista en artículo 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que su inconformidad está encaminada a controvertir la entrega de la información que aduce no corresponde con lo solicitado, supuesto establecido en el artículo 145, fracción V, de la Ley antes citada.

**d. Alcance de respuesta.** No obstante, después de ser notificado de la admisión a trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta para informar a la persona recurrente que respecto de sus **planteamientos 1** (saber si dicho Instituto Central celebró algún convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales) **y 2** (de ser afirmativo el pronunciamiento al numeral **1**, conocer los términos del convenio), derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en los archivos institucionales de ese Banco Central, no localizó convenio alguno como el requerido, ni la obligación normativa de contar con el mismo en términos del marco jurídico aplicable.

Asimismo, en el caso del **contenido 3** (saber si en las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros vehiculares están consideradas las coberturas “Eco Plus” y/o “Autotal Eco”, que amparan a los vehículos híbridos y eléctricos y de estar previstas, la identificación de los periodos de tiempo en que dichas coberturas estuvieron incorporadas en los seguros ofrecidos a los trabajadores y pensionados del Banco de México) concedió acceso a la circular del dos de enero de dos mil veinticinco, emitida por su Director de Recursos Humanos, de cuyo contenido se aprecia una comunicación al personal jubilado de Banco de México sobre los términos bajo los cuales se realizó el proceso de renovación anual de los seguros para el año de referencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323  
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

El descrito alcance de respuesta fue hecho del conocimiento de la persona recurrente en el medio señalado para oír y recibir notificaciones en su recurso de revisión, a saber, su cuenta de correo electrónico.

Lo expuesto se desprende de las constancias que integran el expediente, así como las pruebas debidamente ofrecidas (por el sujeto obligado) y admitidas que obran en este último, siendo las de carácter documental, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

A dichas pruebas se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Expuesto lo anterior, este Comité Garante procede al análisis del alcance de respuesta referido, a fin de determinar si con esta nueva actuación del sujeto obligado procede la hipótesis prevista en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuyo supuesto es necesario que se materialicen los siguientes requisitos:

1. El sujeto obligado modifique o revoque el acto que motivó dicho medio de impugnación, y
2. Con motivo de ese alcance de respuesta, el recurso de revisión quede sin materia.

En ese sentido, como primer punto, resulta necesario analizar el procedimiento de búsqueda que realizó el sujeto obligado en el presente asunto, el cual informó que tras su activación en los archivos institucionales de su Dirección de Recursos Humanos no localizó convenio alguno como el referido en la solicitud y tampoco identificó la obligación normativa de contar con la misma.

Así, los artículos 16, 41, fracciones II y IV, 133, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen diversas directrices a observar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a través de un procedimiento de búsqueda que debe apegarse a los principios de congruencia, eficacia, legalidad y máxima publicidad, de conformidad con las reglas siguientes:

- La Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado está constreñida a recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas y, acorde a la naturaleza del requerimiento, turnarlo a todas las unidades administrativas que tengan facultades y competencia para su atención.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323  
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

- La búsqueda debe comprender todos los documentos que se encuentren en los archivos del sujeto obligado, derivados de las facultades, competencias y funciones conferidas por mandato de ley, de manera que sea exhaustiva y razonable para atender lo requerido.
- En el caso donde la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado y que de conformidad a sus facultades, competencias o funciones sí deba obrar en aquellos, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución donde confirme su inexistencia.
- La resolución debe contener datos que permitan a la persona solicitante generar certeza de que las condiciones de búsqueda fueron razonables y exhaustivas, exponiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se hubiera generado la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme su inexistencia.

Teniendo en cuenta las acciones que el sujeto obligado realizó durante la gestión de su respuesta complementaria, se debe dilucidar si llevó a cabo los actos necesarios y reconocidos por la Ley General en la materia para asegurar a la persona recurrente su derecho de acceso a la información pública, al amparo de su respectivo marco normativo.

En términos del artículo 28, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México es un órgano autónomo, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Parte de sus finalidades también estriban en promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Asimismo, los artículos 1°, 4° y 26 del Reglamento Interior<sup>4</sup> y Segundo del Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas<sup>5</sup>, ambos del Banco de México,

---

<sup>4</sup> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

<sup>5</sup> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

prevén que dicho sujeto obligado cuenta con un(a) Gobernador(a) que, a su vez, se apoya de diversas unidades administrativas, entre las que destaca la **Dirección de Recursos Humanos** responsable, entre otras funciones, de emitir disposiciones de carácter administrativo aplicable a la institución y a su personal; gestionar los seguros de vida y daños contratados por cuenta del personal y pensionados y llevar el registro de la organización de esa institución.

Por su parte, el artículo 8, párrafo tercero, del Reglamento citado establece que las personas titulares de las Direcciones Generales, entre otros, cuentan con facultades suficientes para celebrar convenios, solicitar, proporcionar y publicar información, a fin de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones.

Tras revisar la estructura orgánica con que cuenta el sujeto obligado, es posible afirmar que su Unidad de Transparencia turnó la solicitud ante el área que por sus atribuciones pudiera contar con la información del interés de la persona recurrente, a saber, la Dirección de Recursos Humanos, pues mientras esta tiene injerencia en materia de gestión de seguros por parte de las y los trabajadores de esa Institución, así como sus pensionados, la pretensión informativa de aquella estriba en acceder a soportes documentales sobre dicho tópico, en particular con el aspecto vehicular.

Lo anterior permite colegir que el sujeto obligado observó en sus términos lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que, en la gestión a las solicitudes, las Unidades de Transparencia deben garantizar que sean turnadas a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus atribuciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

Dicho en otros términos, con respecto a lo dispuesto por el invocado artículo 133 de la Ley General en la materia, es dable afirmar que el sujeto obligado brindó una gestión adecuada a la solicitud, al turnarla a la unidad administrativa con las más amplias facultades para conocer de lo solicitado.

En este punto, cabe recordar que en relación con la solicitud de acceder al convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales en la contratación de seguros vehiculares por parte de personas trabajadoras y pensionadas del Banco de México, así como los términos del mismo, el aludido Instituto Central expresó carecer de dicha información al no haberla localizado después de haber llevado a cabo su búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en los archivos institucionales de la Dirección de Recursos Humanos.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

Luego, aun cuando a través del referido acto, el sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que la información solicitada no fue localizada en sus archivos, resulta inconcuso que dicho pronunciamiento brinda certeza jurídica de que no obra en su poder un soporte material como el requerido.

Lo anterior, considerando que, si bien el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados<sup>6</sup>, no se debe eludir que dicho alcance está condicionado a la existencia de la información; es decir, que la misma sea generada conforme al ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones de los sujetos obligados, lo que en la especie no ocurre.

Además, del análisis de las constancias que integran el expediente generado con motivo del recurso de revisión en que se actúa, se realizó una investigación en el portal de internet del sujeto obligado<sup>7</sup> y en la red informática en cita (internet) de cuyo resultado no se identificaron elementos que lleven a presumir, ni siquiera indiciariamente, que aquél deba poseer información como la solicitada en los requerimientos antes identificados (1 y 2, por medio de los cuales se requirió respectivamente: saber si dicho Instituto Central celebró algún convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales y, de ser afirmativo el pronunciamiento al requerimiento anterior, conocer los términos del convenio).

Robustece lo anterior el análisis a las disposiciones jurídicas que son aplicables al Banco de México, como son la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el mencionado Acuerdo de adscripción de sus unidades administrativas, de donde si bien se advierte del segundo de los ordenamientos mencionados una participación en la gestión de seguros que de manera particular cada persona trabajadora o pensionada decida contratar, de esa actividad no se aprecia que deba existir un convenio debiera ser celebrado para tales fines.

De esta manera, dado que no se identificaron elementos normativos o de convicción que permitan suponer la existencia de lo peticionado, es posible concluir que la intervención de su Comité de Transparencia resultaba innecesaria en el caso concreto para la emisión de una resolución que confirmara su inexistencia, tal y

---

<sup>6</sup> Artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en el hipervínculo: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

como lo establece la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 141, párrafo segundo.

Con lo anterior se brinda certeza jurídica a la persona recurrente sobre la inexistencia de la información que se le hizo de su conocimiento durante la sustanciación de este recurso de revisión, también resulta suficiente para tener por satisfecho su derecho de acceso, en la inteligencia que cumplir con una solicitud de tal naturaleza no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer tal derecho en aquellos casos en que el sujeto obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para emitir y justificar el sentido de su alcance.

En consecuencia, es dable concluir que, mediante su alcance de respuesta, el sujeto obligado brindó certeza jurídica de que en sus archivos institucionales no obran soportes documentales que atiendan lo requerido en los **contenidos 1 y 2** de la solicitud, es decir, un convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferentes.

Por cuanto hace al **tercer contenido** de la solicitud referente a saber si en las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros vehiculares están consideradas las coberturas “Eco Plus” y/o “Autotal Eco”, que amparan a los vehículos híbridos y eléctricos, y de estar previstas, la identificación de los periodos de tiempo en que dichas coberturas estuvieron incorporadas en los seguros ofrecidos a los trabajadores y pensionados del Banco de México, el sujeto obligado localizó las siguientes documentales:

- Circular del dos de enero de dos mil veinticinco, suscrita por el Director de Recursos Humanos y dirigida al personal pensionado de la institución, mediante la cual se informó del proceso de renovación anual de los seguros contratados por conducto del Banco de México y las modificaciones en las primas por rama de aseguramiento.
- Oficio sin número, del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por los Subgerentes de Atención al Personal ,y de Gestión de Remuneraciones y Prestaciones del sujeto obligado, dirigido a la ahora persona recurrente, con el que se informó de la circular referida y que el Banco de México únicamente gestiona la plataforma a través de la cual sus personas trabajadoras y pensionadas contratan bajo su responsabilidad los seguros que correspondan,

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

sin que exista intervención alguna por parte de esa institución en la relación comercial entre particulares.

Por cuanto hace a la circular del dos de enero de dos mil veinticinco, entregada a la persona recurrente en vía de alcance, esta autoridad pudo constatar que la misma solventa en sus términos su pretensión informativa, al reflejar las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros de vehículos a las persona trabajadoras y pensionadas del Banco de México, siendo una de sus coberturas la de su especial interés, esto es, la denominada “Autotal Eco”, la cual ampara vehículos híbridos y eléctricos.

De igual manera, la instrumental de referencia da cuenta del periodo en que la aludida cobertura está incorporada en el seguro de vehículos, a saber, “vigencia 2025”.

Si bien, de la lectura a la solicitud no se advierte una temporalidad de la cual se requiere la información, lo cierto es que la persona recurrente fue clara al plantear su requerimiento vinculándolo con la gestión más reciente de seguros a los que tienen acceso el personal y pensionados del Banco de México, aspecto que habilitó al sujeto obligado a proporcionar documentación del año que transcurre como quedó asentado líneas arriba.

Luego, es posible arribar a la determinación que en atención al **planteamiento 3** (saber si en las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros vehiculares están consideradas las coberturas “Eco Plus” y/o “Autotal Eco”, que amparan a los vehículos híbridos y eléctricos y de estar previstas, la identificación de los periodos de tiempo en que dichas coberturas estuvieron incorporadas en los seguros ofrecidos a los trabajadores y pensionados del Banco de México), el sujeto obligado garantizó en sus términos su derecho de acceso a la información, en la medida que le concedió acceso a una expresión documental que refleja los dos aspectos de su especial interés.

Así, este Comité Garante determina que la respuesta complementaria en estudio atiende en sus términos el derecho ejercido por la persona recurrente, pues, además de que a través de ella se materializó la entrega de la expresión documental que atiende lo solicitado en el **planteamiento 3** (saber si en las condiciones que ofrece la aseguradora Inbursa en materia de seguros vehiculares están consideradas las coberturas “Eco Plus” y/o “Autotal Eco”, que amparan a los vehículos híbridos y eléctricos y de estar previstas, la identificación de los periodos

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323**  
**DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

de tiempo en que dichas coberturas estuvieron incorporadas en los seguros ofrecidos a los trabajadores y pensionados del Banco de México), en el caso de los **requerimientos 1 y 2** (por medio de los cuales se requirió respectivamente: saber si dicho Instituto Central celebró algún convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales y, de ser afirmativo el pronunciamiento al requerimiento anterior, conocer los términos del convenio), el sujeto obligado también dio cuenta de la activación del procedimiento de búsqueda sin haber localizado la información requerida en sus archivos.

Consecuentemente, el sujeto obligado satisfizo el derecho ejercido por la persona recurrente, dejando sin materia el presente medio de impugnación, puesto que la exigencia que motivó su interposición fue colmada en los términos ya expuestos.

Bajo ese contexto, este Comité Garante advierte que en el caso concreto la respuesta complementaria que el sujeto obligado emitió durante la sustanciación del presente recurso de revisión cumple con los elementos previstos en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para sobreseer el recurso de revisión, debido a que:

1. Realizó una búsqueda en el área competente (Dirección de Recursos Humanos) para conocer de la solicitud y de manera fundada y motivada expuso las razones por las que no localizó en sus archivos documento alguno que atienda los **contenidos 1 y 2** (por medio de los cuales se requirió respectivamente: saber si dicho Instituto Central celebró algún convenio especial con la aseguradora Inbursa que ofrezca condiciones preferenciales y, de ser afirmativo el pronunciamiento al requerimiento anterior, conocer los términos del convenio).
2. Proporcionó la expresión documental que atiende el **contenido 3** del requerimiento.
3. Tras analizar la respuesta complementaria es posible advertir que la misma guarda correspondencia con lo requerido y, consecuentemente, satisface la inconformidad de la persona recurrente.

### **III. Decisión**

Derivado del análisis efectuado, es posible concluir que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta de tal forma que, el presente recurso de revisión quedó sin materia y, consecuentemente, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 154, fracción I, del mismo ordenamiento legal, este Comité

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2502323  
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330030725000092**

Garante **SOBRESEE** el recurso de revisión BANXCAI2502323 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud con folio 330030725000092.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracciones I y II, 145, fracción V, 148, 154, fracción II y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

**IV. Resolutivos**

**Primero.** Este Comité Garante **SOBRESEE** el recurso de revisión, en razón de las consideraciones expuesta y con fundamento en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, y firman junto con su secretaria, en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil veinticinco.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA  
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ  
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE  
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ  
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/09/2025 18:14:47	MARIA ELENA MENDEZ SANCHEZ	926e26aeee3c8529704bc1d034af9ba06e5ad33454c4fc3c414238f3b817586e
02/09/2025 18:37:05	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	1e36274a7137f358b235ba273fd1cef5c288c432b72aade7cbd5714035cc8f8d
02/09/2025 19:06:37	NORA BRENDA REYES RODRIGUEZ	286db1321f9f42110470e1fbc30470eb2313d7afc513f3e0065cbf4ff1498c3b
02/09/2025 20:06:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	743ed800f8c2192008c2acafc30badddc938255a787904bcd53a30a33298a3f1